

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE
DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ PERDOMO
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00049-00 **FOLIO:** 085 **TOMO:** 1
ASUNTO: DEVUELVE PARTICIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 074

Una vez presentado el nuevo trabajo de partición, no es dable su aprobación, por los siguientes motivos:

El 24 de noviembre de 2022, en la diligencia de inventarios y avalúos, aprobada por las dos partes, se estipuló como partida primera del pasivo, una obligación con el Banco Agrario, por valor de \$14.998.931.

Sin embargo, en el trabajo presentado el 27 de febrero, la partida primera del pasivo, aparece por \$14.213.931, el que difiere del aprobado.

Se aprecia que los abogados, restaron de la suma aprobada, el valor de la compensación, con lo cual la partida segunda del pasivo no tendría sentido, al haber sido descontada directamente.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena rehacer el trabajo, colocando a la partida primera el valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos.

Adicionalmente, en la partida segunda del pasivo, se indicará la forma como María Lidia Sánchez Cupitre, reintegrará a Jairo Muñoz Perdomo, la suma de \$785.000.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

REQUERIR a los abogados designados como partidores dentro de las presentes diligencias, que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, subsanen las imperfecciones aludidas dentro del trabajo de partición.

Para el efecto deberá presentar el trabajo de partición, integrado en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b00171c18f4c71a5419dbab9b92e7da1d2025b59b920cd135cd249b95495c1**

Documento generado en 08/03/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>